

**PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA FIDUCOLDEX**
**CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA**
**1.1. Identificación del fondo de inversión colectiva**

El Fondo se denomina FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA "FIDUCOLDEX", y será de naturaleza abierta. Lo anterior significa que la redención de recursos aportados por los inversionistas podrá realizarse en cualquier momento.

El FIC FIDUCOLDEX ofrecerá nueve (9) tipos diferentes de participaciones para sus inversionistas, bajo las condiciones establecidas en el reglamento. En este sentido, cada inversionista podrá vincularse al FIC FIDUCOLDEX de acuerdo con las condiciones específicas que se encuentran en la cláusula 4.1.2 del mismo y el numeral 1.3 del presente prospecto.

**1.2. Identificación de la sociedad administradora**

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. "FIDUCOLDEX", con Nit 800.178.148-8.

**1.3. Tipo de participaciones**

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el FONDO es de participación. Los documentos que representan estos derechos no tienen el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, no se consideran valores en los términos del artículo 2° de la Ley 964 de 2005 y las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen, ni serán negociables.

Los derechos de participación del inversionista podrán cederse, caso en el cual la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá consentir en la cesión propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 4.1. del reglamento del FONDO. Los impuestos derivados de la cesión serán a cargo de cedente y su pago se realizará de acuerdo con la normatividad tributaria vigente.

El FIC FIDUCOLDEX cuenta con nueve (9) tipos de participaciones, las cuales se determinarán por la naturaleza jurídica del inversionista y el saldo administrado en el fondo. Dichos tipos de participación serán los que se describen a continuación:

Tipo	Conv.	Descripción	Comisión
Fideicomisos	F1	Anticipos	2.30%
	F2	Saldos < \$10.000 millones	1.90%
	F3	Saldos >= \$10.000 millones	1.70%
Empresarial	E	Empresas con ventas anuales < \$50.000 millones	1.20%
Corporativo y vigilados Superfinanciera	CVS	Empresas con ventas anuales >= \$50.000 millones o sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia	0.65%
Persona Natural	PN1	Persona Natural con Saldo < \$2.000 millones	1.60%

Tipo	Conv.	Descripción	Comisión
	PN2	Personas Naturales con Saldos >= \$2.000 millones	1.20%
Fondos especiales	FPUB	Fideicomisos – Fondos cuyo régimen legal y/o reglamento no permite pago de comisión	0.00%
Entes Territoriales Oficial	TO1	Entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas, así como las entidades descentralizadas.	0.90%
Transaccional	TR	Personas Jurídicas o naturales que realicen movimientos de recaudo masivo a través de las herramientas transaccionales de la Fiduciaria	2.40%

Los tipos de participación establecidos en el presente numeral otorgarán derechos diferentes a los inversionistas de cada tipo de participación en lo correspondiente a la comisión asignada, conservándose los demás derechos y obligaciones de manera uniforme para todos los inversionistas. Sin perjuicio de lo anterior, todos los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva tendrán los mismos derechos y obligaciones que este reglamento impone para los inversionistas según el tipo de participación al que correspondan, por lo cual no existirán tratos inequitativos ni discriminatorios entre los mismos.

El día de vinculación o de entrada en vigencia de los tipos de participación se asignará de forma automática el tipo de participación al cual se vincula el inversionista, de acuerdo con los criterios de tipo de inversionista, a saber: i) Fideicomisos; ii) Personas jurídicas con ventas anuales inferiores a \$50,000 millones; iii) Personas jurídicas con ventas anuales superiores a \$50,000 millones y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia; iv) Fideicomisos o Fondos cuyo régimen legal no permite pago de comisión y; v) Entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas así como las entidades descentralizadas; vi) Personas Jurídicas o naturales que realicen movimientos de recaudo masivo a través de las herramientas transaccionales de la Fiduciaria. El segundo criterio para determinar el tipo de participación en los Fideicomisos es: i) que provienen negocios para la administración de anticipo de obras o ii) el saldo a la fecha de cálculo, criterio utilizado igualmente para las Personas Naturales.

Todos los encargos a nombre de un mismo titular se sumarán y dichos encargos se clasificarán en el tipo de participación que corresponda al saldo de su sumatoria.

Diariamente, al cierre se realizará el cálculo y reasignación automática del tipo de participación según los criterios definidos en el párrafo segundo de la presente cláusula, registrando un retiro del tipo de participación actual y una adición en el nuevo tipo de participación

asignado.

#### 1.4. Custodio de Valores

CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA ejerce las funciones de custodio de los valores que integren el portafolio del FONDO de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

#### 1.5. Sede

El FONDO tiene como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, actualmente ubicada en la calle 28 No. 13 A – 24 piso 6 y 7. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el FONDO en las agencias o sucursales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o en las oficinas de las entidades con las que ésta haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

#### 1.6. Vigencia

El FONDO tiene una duración hasta el 2 de noviembre del año 2091, término que se podrá prorrogar automáticamente por el mismo término que se prorrogue la duración de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

#### 1.7. Alcance de las obligaciones de la sociedad administradora

Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

“Las obligaciones de la Sociedad Administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la SOCIEDAD ADMINISTRADORA las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los precios de los activos que comparten el portafolio del respectivo FONDO” (Art. 2.3.3.5.1. del Decreto 1068 de 2015)

### CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

#### 2.1. Objetivo de inversión del fondo de inversión colectiva

Inversión de recursos colectivos en activos de renta fija, cuya calificación de riesgo sea Riesgo República de Colombia o, para el caso de establecimiento de crédito, la calificación establecida en el Capítulo 5 Art. 2.3.3.5.1. del Decreto 1068 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. El FONDO está dirigido a inversionistas que buscan una alta liquidez y la seguridad que ofrecen las inversiones en renta fija de bajo riesgo crediticio.

#### 2.2. Plan de inversión

##### 2.2.1. Activos aceptables para invertir

**Certificados de depósito a término** denominados en moneda nacional o unidades representativas de moneda nacional, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE, cuya calificación mínima corresponda a la establecida en el Art. 2.3.3.5.1. del Decreto 1068 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan;

**Títulos de Tesorería TES**, Clase "B" a tasa fija o indexada a la UVR;

**Certificados de depósitos a término, depósitos** en cuenta corriente, de ahorros o a término en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En todo caso, los activos responderán a los parámetros señalados en

los Decretos 1068 de 2015, así como con las demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

##### 2.2.2. Calificación establecimientos bancarios

Inversiones con plazo inferior a un año: Calificación para el corto plazo correspondiente a la máxima categoría de acuerdo con las escalas usadas por las firmas calificadoras y contar como mínimo con la tercera mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por la respectiva sociedad calificadora.

Inversiones con plazo superior a un año: Segunda mejor calificación vigente para el largo plazo y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con las escalas usadas por las firmas calificadoras.

##### 2.2.3. Límites a la inversión

###### 2.2.3.1. Participación por nivel riesgo crediticio

Riesgo	Participación Mínima	Participación máxima
NACIÓN	0%	100%
AAA	0%	100%
AA+	0%	20%

Los porcentajes se calcularán con base en el total de activos del FONDO.

Para las inversiones de corto plazo en títulos emitidos por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia se tendrá en cuenta la calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que las otorgan.

###### 2.2.3.2. Participación por especie

Especie	Part. Min.	Part. Máx.
Certificados de depósito a término emitidos por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia	0%	100%
TES Clase B.	0%	100%
Entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del estatuto orgánico del sistema financiero	0%	20%
Cuentas corrientes y/o de ahorros	0%	40%

Los depósitos de recursos en cuentas bancarias o de ahorro abiertas en Bancóldex S.A., matriz de la Sociedad Administradora o en bancos filiales o subsidiarios de dicha matriz no podrán exceder del diez (10%) por ciento del valor de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

###### 2.2.3.3. Participación máxima por emisor

La participación máxima por emisores de hasta el veinticinco por ciento (25%) sobre el total de activos del FONDO. Este límite no aplica para los títulos emitidos o garantizados por la Nación, el Banco de la República o en los primeros seis meses de funcionamiento del FONDO.

###### 2.2.4. Duración del portafolio de inversiones:

La duración máximo promedio ponderado del Fondo será de mil noventa y cinco (1095) días.

###### 2.2.5. Liquidez del Fondo

Se determinará la liquidez requerida de conformidad con las necesidades del FONDO y el índice de liquidez de acuerdo con la metodología que se aplique en cumplimiento de la Circular 016 de 2008 de la Superintendencia Financiera o las normas que la adiciones o modifique.

## Operaciones autorizadas

La sociedad administradora no podrá realizar para El FONDO operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores activas.

Sin perjuicio de lo anterior, para dar cumplimiento a solicitudes de redención parcial o definitiva de los inversionistas o gastos del FONDO, la sociedad administradora podrá realizar para el Fondo operaciones repo y simultáneas pasivas, las cuales no podrán exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total del FONDO.

El FONDO no podrá realizar operaciones apalancadas.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá mantener recursos hasta el 40% del valor de sus activos en cuentas de ahorro y/o corrientes de entidades financieras que cuenten con la máxima calificación de corto plazo, en condiciones de mercado, conforme a la cláusula 2.1.2. del reglamento del FONDO.

Con los recursos del FONDO no podrán realizarse operaciones en instrumentos derivadas.

## 2.3. Perfil general de riesgo

El perfil general de riesgo del FONDO es bajo, por cuanto existen reglas de concentración por emisor, estándares mínimos de calificación de los activos admisibles y rangos de duración definidos.

La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma. La rentabilidad del FONDO está sujeta a la variación de los precios de mercado de los activos en los cuales invierte.

## CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

### 3.1 Gerente

La Junta Directiva ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del FONDO. El gerente se considera administrador de la sociedad y está inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

### 3.2. Revisor fiscal

La función de Revisoría Fiscal sobre el FONDO es realizada por el revisor fiscal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. El actual Revisor Fiscal es Deloitte & Touche Ltda, teléfono: 3275500, e-mail: [revisor.fiscal@fiducoldex.com.co](mailto:revisor.fiscal@fiducoldex.com.co).

### 3.3. Comité de inversiones

El Comité de Inversiones es responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos del FONDO. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

El comité de inversiones estará compuesto por tres (3) miembros, que serán quienes desempeñen los siguientes cargos:

- Gerente del Fondo.
- Gerente Comercial Corporativo.
- Miembro Independiente.

#### 3.3.1 Funciones del comité de Inversiones

Las funciones correspondientes al comité de inversiones estarán enmarcadas en la normatividad vigente (Decreto 2555 de 2010), y son las siguientes:

1. Análisis de las inversiones y de los emisores

2. Definición de los cupos de inversión
3. Definición de las políticas para adquisición y liquidación de inversiones.
4. Definición de liquidación o aplicación de los gastos a cargo del FONDO dentro de los ítems autorizados en el presente reglamento.

## CAPÍTULO IV. GASTOS A CARGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

### 4.1. Gastos

Estarán a cargo del FONDO, los gastos relacionados a continuación:

1. El costo del contrato de depósito y custodia de los valores que componen el FONDO, los cuales serán calculados y pagados en los términos definidos en el contrato de custodia.
2. La remuneración de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
3. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del FONDO cuando las circunstancias lo exijan.
4. El valor de los seguros y amparos de los activos del FONDO, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.8. del presente reglamento.
5. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del FONDO.
6. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
7. Los tributos que graven directamente los valores, los activos o los ingresos del FONDO.
8. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del FONDO.
9. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro.
10. Los derivados de la calificación del FONDO, en atención a lo previsto en el numeral 1. del artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010, cuando haya lugar a ello.
11. Los gastos totales que ocasione el suministro de información a los inversionistas (papelería, mensajería, extractos, publicaciones, correos, etc.).
12. Los gastos requeridos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del FONDO previsto en este reglamento.
13. El costo de garantía de los valores o transacciones realizadas por el FONDO incluyendo los correspondientes al pago de comisiones por la utilización de comisionistas de bolsa o corredores especializados en TES (CVTES).

### 3.4. Junta Directiva de la Sociedad Administradora

La junta directiva de la Sociedad Administradora, en cuanto a la gestión de EL FONDO deberá:

1. Diseñar y aprobar los mecanismos de seguimiento y control al cumplimiento de política de inversión.
2. Establecer políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar al FONDO.
3. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio de EL FONDO y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la Sociedad Administradora.
4. Fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración de los Fondos de Inversión Colectiva.

5. Definir políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
7. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración.
8. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, los cuales deberán definir expresamente los casos en que la sociedad administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.
9. Diseñar los mecanismos indispensables para garantizar la independencia de actividades en la sociedad administradora respecto de EL FONDO.
10. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios que realicen la administración de los Fondos de Inversión Colectiva, así como para las personas quienes realizan la fuerza de ventas para EL FONDO.
11. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo, código de conducta, control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de la administración de EL FONDO.
12. Definir los mecanismos que serán implementados por el gerente de EL FONDO para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente a la sociedad administradora, en relación con EL FONDO.
13. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados por las áreas involucradas en la actividad de administración de EL FONDO y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y gestión de EL FONDO.
14. Instruir y establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y correcta gestión de EL FONDO.
15. Designar la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como custodia.
16. Elegir los miembros del comité de inversiones.
17. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que EL FONDO pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
18. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración de EL FONDO.
19. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado de EL FONDO, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor de EL FONDO y de la participación de cada inversionista dentro

del mismo.

20. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de EL FONDO.
21. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión de EL FONDO administrado por la sociedad administradora.
22. Nombrar el gerente de EL FONDO y su suplente, cuando haya lugar.

#### 4.2. Remuneración por Administración

La comisión de remuneración de la Sociedad Administradora será liquidada diariamente, sobre el saldo del día anterior de cada participación.

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$VCd = VPCda * \left[ \left( (1 + \text{Comisión}\%)^{\left(\frac{1}{365}\right)} \right) - 1 \right]$$

Donde

*VCd: Valor Comisión Diaria*

*VPCda: Valor de la participación al cierre del día anterior*

*Comisión%: Comisión según corresponda a cada tipo de participación definidas en la cláusula 1.3 del presente prospecto.*

### CAPÍTULO V. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

#### 5.1. Monto mínimo de ingreso y permanencia

El aporte mínimo inicial con el cual se hace la vinculación al FONDO será de doscientos mil pesos (\$200,000) moneda legal y el saldo no podrá ser inferior a diez mil pesos (\$10,000) moneda legal.

#### 5.2. Constitución y redención de participaciones

##### 5.2.1. Constitución de Participaciones

El inversionista podrá suscribir uno o más comprobantes o documentos representativos de participación una vez diligenciados los formularios de vinculación que requiera la entidad junto con los documentos anexos que se requieran y realice la entrega efectiva de recursos, según se establece en la cláusula 4.1 del reglamento del FONDO

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el FONDO.

##### 5.3. Redención de Participaciones

Los inversionistas podrán redimir sus aportes en cualquier momento total o parcialmente hasta el 99% del saldo a inicio del día sin que el saldo restante sea inferior al monto mínimo de permanencia, bajo las condiciones establecidas en la cláusula 4.5 del reglamento del FONDO. El pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar al tercer día común a partir de la solicitud de redención.

##### 5.4. Distribución del mayor valor de la unidad

El resultado diario de la valoración de las inversiones se reflejará en el valor de la unidad, como resultado de las valorizaciones y desvalorizaciones del portafolio de inversiones menos los gastos de ese día.

## 5.5. Contratos de uso de red de oficinas y de corresponsalía local

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA informará a través del sitio web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co) los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

## CAPÍTULO VI. OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL

### 6.1. Obligaciones de los inversionistas

1. Aceptar y cumplir el contenido del reglamento del FONDO.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos. Igualmente actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del reglamento del FONDO.
4. Informar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Informar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA de su estatus de cumplimiento de la Ley FATCA y normas semejantes que sean aplicables, así como los cambios de estatus en cuanto se produzcan.
7. Remitir a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA la documentación que ésta solicite para dar cumplimiento a la Ley FATCA y normas semejantes que sean aplicables y actualizar la documentación cuando a ello haya lugar.
8. En general, atender las solicitudes de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA relacionadas con el cumplimiento de FATCA y normas semejantes que sean aplicables
9. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Los inversionistas autorizan de manera irrevocable a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o a quien represente sus derechos para procesar la información y documentación relacionada con sus productos, estados de cuenta, saldos y movimientos, información financiera y comercial, comportamiento financiero y manejo de productos, ingresos, deducciones, origen de recursos, accionistas y personas relacionadas o vinculadas, administradores y directivos, a su consolidación con la información de otras instituciones financieras nacionales o extranjeras vinculadas o no con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, y para su reporte o suministro a las autoridades y agencias nacionales o extranjeras para fines legales y/o fiscales, de inspección, supervisión, cumplimiento y verificación de acuerdos internacionales gubernamentales o acuerdos suscritos por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y/o sus vinculadas, en desarrollo de los mecanismos previstos en la ley.

### 6.2. Medios de reportes de información a los inversionistas y al público en general

El extracto donde se informará el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el FONDO expresado en pesos y unidades será ser remitido dentro de los quince (15) días siguientes al último día de cada mes, a la dirección física o electrónica registrada por el inversionista o a través de medios virtuales o sitio web según las instrucciones expresas entregadas por cada uno de estos.

## 6.2.5. Sitio web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA

En el sitio Web de la sociedad administradora [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co) se encuentra una opción de menú con el nombre "FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA" donde se podrá consultar la siguiente información; Reglamento, Prospecto de Inversión, Ficha Técnica, Rendición de Cuentas, Estados Financieros, Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, Rentabilidad después de comisión. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos, póliza que ampara los activos del fondo, entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza

### 6.3. Situaciones de conflictos de interés

Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la sociedad administradora, entre otras:

1. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios Fondos, Fideicomisos o Portafolios administrados por la misma sociedad sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguno de los Fondos partícipes, en detrimento de los demás Fondos.
2. La inversión directa o indirecta de los recursos de EL FONDO en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la Matriz, las Subordinadas de ésta o las Subordinadas de la Sociedad Administradora. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. El monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente numeral no podrá ser superior al quince por ciento (15%) de los activos de EL FONDO.
3. La realización de depósitos en Cuentas Corrientes o de Ahorros en la Matriz o las Subordinadas de ésta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos de EL FONDO.
4. La Sociedad Administradora como inversionista de EL FONDO, no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor de EL FONDO al momento de hacer la inversión, y deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración de EL FONDO sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración de EL FONDO cuando este sea inferior a un (1) año.
5. Las potenciales situaciones generadoras de dichos conflictos, los cuales podrían presentarse entre la administradora, el gerente, la junta directiva y el comité de inversiones.
6. La inversión directa o indirecta de los recursos de EL FONDO en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la sociedad administradora. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. El monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente literal no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos de EL FONDO, o hasta el treinta por ciento (30%) siempre y cuando la asamblea de inversionistas así lo autorice.

### 6.4. Mecanismos para administrar y gestionar conflictos de Interés

La Sociedad Administradora cuenta con políticas y con mecanismos idóneos para prevenir y administrar los posibles conflictos de interés generados por las operaciones que realicen clientes o vinculados o que

se generen en desarrollo de los negocios fiduciarios que administra la Sociedad Administradora, contenidos en el Código de Buen Gobierno el cual se encuentra publicado en la página web de la sociedad Administradora: [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co) Así mismo la Sociedad Administradora aplicará lo previsto en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010.

La Fiduciaria deberá informar inmediatamente a su cliente acerca de la existencia o de la potencial aparición de un conflicto de interés y de las medidas que se adoptarán para evitarlo, o de la forma en que éste se resolverá.

Cuando los directivos, representantes legales, gerentes y demás funcionarios de la Fiduciaria perciban un caso de conflicto de intereses deberán notificarlo inmediatamente a su superior para efectos de proceder a su manejo.

Cuando los directivos, representantes legales y funcionarios de la Fiduciaria desarrollen actividades conflictivas entre sus propios intereses y los de la Entidad y/o los clientes, deberán informarlo a la Fiduciaria.

En caso de presentarse algún conflicto de intereses entre sus clientes, o entre el interés de un cliente y la Fiduciaria y/u otra entidad de su grupo, la Fiduciaria deberá resolverlo teniendo siempre presente su deber de actuar siempre en interés del fideicomiso y, en todo caso, con un sentido de equidad.

Una vez se haya revelado la existencia de un conflicto de interés, el área que haya tenido conocimiento del caso y/o a la cual se le haya informado esta situación, deberá remitir a la Gerencia de Riesgos de la Fiduciaria, los soportes relacionados con el conflicto revelado, con el objetivo de preservar en dicha dependencia los registros pertinentes, de manera unificada y ordenada.

## **6.5 Modificaciones al reglamento**

Las reformas al reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia en los casos en que así lo requiera la normatividad aplicable. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante una publicación en un diario de amplia circulación nacional, el cual será informado en su momento, en el diario La República, y en la página Web de la sociedad, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del FONDO en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.